

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de julio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 622-2017-R.- CALLAO, 24 DE JULIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 069-2017-ST (Expediente Nº 01048903) recibido el 25 de abril de 2017, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo Nº 007-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción, inhabilitación y absolución de exfuncionarios, CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE, CPC LUZMILA PAZOS PAZOS, CPC LUZ MARY BARDALES CRUZ, CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN, CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES y CPC ÓSCAR LEYTON VENEGAS.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EX FUNCIONARIOS:

- 1.1 El exfuncionario CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE en calidad de exjefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.
- 1.2 La exfuncionaria CPC LUZMILA PAZOS PAZOS en calidad de exjefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto
- 1.3 La exfuncionaria CPC LUZ MARY BARDALES CRUZ en calidad de exjefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.
- 1.4 La exfuncionaria CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN, en calidad de exjefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.
- 1.5 El exfuncionario CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES, en calidad de exjefe de la Oficina de Tesorería,
- 1.6 El ex funcionario CPC ÓSCAR LEYTON VENEGAS, en calidad de exjefe de la Oficina de Tesorería.

2. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 2.1. Informe Técnico Nº 001-2016-COTEC-UNAC de fecha 11 de febrero de 2016
- 2.2. Oficio Nº 059-2016-CG del 11 de febrero de 2016.
- 2.3. Proveído Nº 0246-2016-DIGA de fecha 23 de febrero de 2016
- 2.4. Resoluciones Nºs 004, 005, 348, 367, 420, 274-2013-R del 02 de enero, 17 de abril, 09 de mayo, 09 de agosto de 2014
- 2.5. Resoluciones Nºs 007, 008, 258, 321-2014-R del 02 de enero, 08 de abril, 07 de mayo de 2014
- 2.6. Oficio Nº 067-2016-ST de fecha 01 de agosto de 2016
- 2.7. Informe Nº 19-2016-ST de fecha 01 de agosto de 2016
- 2.8. Acuerdo Nº 024-2016-CEIPAD de fecha 19 de agosto de 2016
- 2.9. Acuerdo Nº 029-2016-CEIPAD de fecha 09 de setiembre de 2016
- 2.10. Oficio Nº 069-2017-ST (Expediente Nº 01048903) recibido el 25 de abril de 2017
- 2.11. Acuerdo Nº 007-2017-CEIPAD de fecha 25 de enero de 2017
- 2.12. Informe Legal Nº 391-2017-OAJ recibido el 16 de mayo de 2017

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA.

Se imputa a los exfuncionarios, el incremento en relación a las notas contables registradas en los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, tipificado en el Art. 85° inc. d) del Capítulo I del Título V de la Ley Nº 30057, sobre las faltas de carácter disciplinario como es "La negligencia en el desempeño de las funciones";



4. MEDIO PROBATORIO

Se tiene como prueba pre constituida el Informe N° 001-2016-COTEC-UNAC elaborado por el CPC. JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, que contiene las acciones realizadas y la documentación sustentatoria referente al sinceramiento de las cuentas contables que corresponden a depósitos en Instituciones, Financieras Públicas y depósitos en Instituciones Privadas, a efecto que al 31 de diciembre de 2014, presentan saldos conciliados con el Libro Banco que controla diariamente a nivel de cada cuenta corriente del Banco de la Nación, Scotiabank y Banco de Comercio; el Proveído N° 246-2016-DIGA de fecha 25 de febrero de 2016, por el cual el Director General de Administración remite a la Secretaría Técnica el expediente referente al Oficio N° 059-2016-CG de fecha 11 de febrero de 2016 e Informe Técnico N° 001-2016-COTEC-UNAC y los descargos de los exfuncionarios involucrados; en consecuencia, se determinó sancionar a los funcionarios en su calidad de Jefes de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería respectivamente, quienes procedieron de manera negligente causando un perjuicio a esta Casa Superior de Estudios;

5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

Que, el Art. 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; c) Destitución. Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”.

Que, el Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que “Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco años, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo”; siendo de aplicación en el presente caso, la sanción de AMONESTACION ESCRITA al exfuncionario y actual servidor CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES en calidad de jefe de la Oficina de Tesorería; y sanción de INHABILITACIÓN en el caso de los exfuncionarios: de TRES (03) meses a la CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN, en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; y TRES (03) meses al CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;

6. FALTA IMPUTADA:

En el presente caso la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda por unanimidad:

- 6.1 Sanción de INHABILITACIÓN de 03 meses al exfuncionario CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, al no haber acreditado y demostrado fehacientemente que durante su gestión se implementaron saneamientos contables para evitar errores contables en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao, evidenciándose por parte del mencionado exfuncionario un comportamiento negligente en el desempeño de sus funciones;
- 6.2 ABSOLUCIÓN a la exfuncionaria CPC LUZMILA PAZOS PAZOS en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, ya que la designación en dicho cargo fue del 08 de abril al 08 de mayo de 2014, por un mes, desconociendo en consecuencia todo lo actuado ya que no tuvo participación en los hechos denunciados;
- 6.3 ABSOLUCIÓN a la exfuncionaria CPC LUZ MARY BARDALES CRUZ en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, ya que al asumir dicho cargo encontró existente el problema de las notas contables y procedió a subsanar los errores administrativos y contables;
- 6.4 Sanción de INHABILITACIÓN de TRES (03) meses a la exfuncionaria CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMÁN en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, ya que al asumir el cargo es que se inicia el problema del incremento en la partida de propiedades, planta, equipos y disminución del saldo de la partida efectivo y equivalente en

efectivos mediante notas contables registradas en los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, no reportando tal situación a fin de evitar posteriores riesgos para a la Universidad Nacional del Callao, por el contrario adoptando medidas que contribuyeron al incremento advertido año atrás, evidenciándose así la conducta negligente de la citada exfuncionaria;

- 6.5 Sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al exfuncionario CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES en calidad de exjefe de la Oficina de Tesorería, en relación al mal registro de la información brindada por la Oficina de Contabilidad debido a que este trabajo debe ser en constante coordinación con la Oficina de Contabilidad, generando posteriormente problemas contables, evidenciándose por parte del exfuncionario un comportamiento negligente en el desempeño de sus funciones, al no advertir tal hecho;
- 6.6 ABSOLUCIÓN al exfuncionario CPC OSCAR LEYTON VENEGAS en calidad de exjefe de la Oficina de Tesorería al considerar que durante su gestión no se le informó acerca de los hechos denunciados, en razón de que fuera, por un periodo corto, Jefe de la citada oficina de enero abril de 2013.

Asimismo, dicha Comisión deja constancia que para la determinación de la Sanción y Absolución respectiva se tuvo en cuenta la opinión técnica de los Jefes de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional del Callao, referidos en autos, así como la gravedad del caso y el perjuicio económico que generó a la Universidad Nacional del Callao;

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, PLAZO PARA IMPUGNAR, AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO Y LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO QUE SE PUEDA PRESENTAR.

7.1 RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

“Artículo 117.- Recursos administrativos. El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior”.

“Artículo 118.- Recursos de reconsideración. El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”.

“Artículo 119.- Recursos de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.”

7.2 PLAZO PARA IMPUGNAR.

El Art. 95 de la Ley N° 30057 señala en relación a los procedimientos de los medios impugnatorios: “95.1 El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La



Resolución de la apelación agota la vía administrativa. 95.2 La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. 95.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo”;

Conforme establece el Art. 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación...”.

7.3 AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto de sanción, establece que:

“Artículo 118.- Recursos de reconsideración. El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y **se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción**, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación”.

“Artículo 119.- Recursos de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. **Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.”

En el presente caso el ex funcionario CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES podrá interponer recurso de reconsideración y de ser el caso interponga recurso de apelación será elevado al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 007-2017-CEIPAD de fecha 25 de enero de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 391-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al exfuncionario **CPC LUIS ALBERTO IBERICO URIARTE** en condición de exjefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción de **INHABILITACIÓN de TRES (03) meses**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 007-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ABSOLVER** a la exfuncionaria **CPC LUZMILA PAZOS PAZOS** en condición de exjefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 007-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **ABSOLVER** a la exfuncionaria **CPC LUZ MARY BARDALES CRUZ** en condición de exjefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 007-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 4° **IMPONER** a la exfuncionaria **CPC GINA MARIBEL CASTILLO HUAMAN** en condición de exjefa de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción de **INHABILITACIÓN de TRES (03) meses**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 007-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5° **IMPONER** al ex funcionario **CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES** en condición de exjefe de la Oficina de Tesorería, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 007-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 6° **ABSOLVER** al exfuncionario **CPC OSCAR LEYTON VENEGAS** en condición de exjefe de la Oficina de Tesorería, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 007-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 7° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OCI, DIGA, OAJ, CEPAD, OFT, OC, ORRH, UE,
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.